

NÚMERO RADICADO: **135-0340-2020**

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **30/12/2020** Hora: 10:27:05.7... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 23 de diciembre de 2020 se interpone a la corporación queja con radicado número 135-1743-2020 donde se denuncia movimiento de tierra en la vereda la candelaria municipio de San Roque.

Que en visita de realizada el 29 de diciembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0410 del 30 de diciembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- "El señor Luis Alejandro Villegas, con su actividad de movimientos de tierra afecto levemente los recursos naturales en especial el recurso suelo.
- El implicado no tramito permiso de movimientos de tierra, mas, ejecuto protocolos de disposición, conformación, compactación y revegetalización de la tierra movida, mitigando las posibles afectaciones ambientales.
- En el área no se afectaron especies arbóreas o fuentes hídricas."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0420 del 30 de diciembre del 2020 se archiva el expediente N° SCQ 135-1743-2020 dado a que en el predio con coordenadas X-75°1'10.50 Y 6°28'47.90 Z 1517 ubicado en el municipio de San Roque, esto dado a El señor Luis Alejandro Villegas, con su actividad de movimientos de tierra afecto levemente los recursos naturales en especial el recurso suelo y ejecuto protocolos de disposición, conformación, compactación y revegetalización de la tierra movida, mitigando las posibles afectaciones ambientales.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0420 del 30 de diciembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor Luis Alejandro Villegas, que para futuras labores que impliquen movimientos de tierra deberá tramitar el respectivo permiso ante la Secretaria de Planeación Municipal, esto según lo dispuesto en **El Acuerdo Corporativo 265 del 6 de diciembre del 2011** *"Por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción cornare"*.

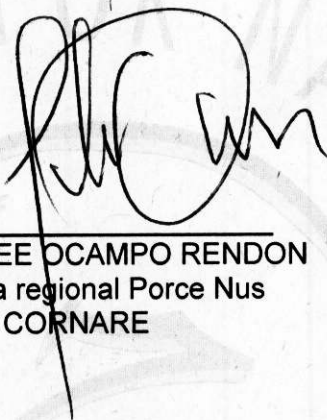
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-135-1743-2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a al señor Luis Alejandro Villegas.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1743-2020
Fecha: 30/12/2020
Asunto: Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Yulian cardona

Ruta: Intranet Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

